

ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

ENR 1.1 REGLAS GENERALES DE VUELO

GENERALIDADES

Las reglas y procedimientos de tránsito aéreo aplicables al tránsito aéreo en el territorio de la República Argentina se ajustan a los contenidos en el Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) Parte 91 y los Procedimientos Generales – Gestión del Tránsito Aéreo (PROGEN ATM), los cuales se desprenden de los Anexos 2 y 11 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y de los *Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea* (PANS ATM), aplicables a las aeronaves y de los *Procedimientos Suplementarios Regionales* aplicables a la región Sudamérica (SAM), excepto las diferencias enumeradas en GEN 1.7

NORMAS OPERATIVAS GENERALES

Las operaciones aéreas se ajustarán a las normas y procedimientos contenidos en las partes pertinentes de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), las Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica y sus complementarias, publicaciones de información aeronáutica y a las normas particulares cuando estas hayan sido establecidas.

Restricciones de vuelo en las proximidades donde se encuentra el Presidente de la República y otras autoridades nacionales y extranjeras

Ninguna aeronave operará sobre o en la vecindad de cualquier zona a ser visitada o recorrida por el Presidente, Vice-Presidente, u otra autoridad pública nacional o internacional que deba ser preservada, infringiendo las restricciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica y publicadas en un NOTAM.

LUCHA ANTIGRANIZO (LAG)

Anualmente durante la campaña de Lucha Antigranizo (LAG), realizada normalmente entre los meses de noviembre hasta abril de cada año en la Provincia de Mendoza y, desde el mes de Septiembre hasta el mes de Abril de cada año en las Provincias de Jujuy y Salta, todos los vuelos que se realicen hacia o dentro de los límites de los "SECTORES LAG" establecidos en San Rafael y Mendoza, y de las Áreas Restringidas "POLIGONAL JUJUY" (Jujuy y Salta, cuyos límites se publican en el presente documento), deben proceder de acuerdo con lo siguiente:

SECTORES LAG (Mendoza): Todas las aeronaves, previo a su ingreso a un Sector de trabajo LAG, o antes del despegue si se encuentra en un aeródromo ubicado dentro de los mismos, deberán presentar PLAN DE VUELO (VFR o IFR), o comunicarse con el ACC DOZ o la Dependencia ATS de jurisdicción, para informar de su tránsito y cumplimentará el vuelo de acuerdo con las autorizaciones e instrucciones del Control de Tránsito Aéreo y a las normas publicadas en el presente documento para tal fin.

POLIGONAL JUJUY (Jujuy – Salta): Todas las aeronaves, previo a su ingreso al área, o antes del despegue si se encuentran en aeródromos ubicados dentro de las mismas, deberán presentar PLAN DE VUELO (VFR o IFR) en forma obligatoria y se efectuarán de acuerdo con las autorizaciones e instrucciones del Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción y a las normas publicadas en el presente documento para tal fin.

ULTRALIVIANOS MOTORIZADOS (ULM)

Las aeronaves Ultralivianas Motorizadas (ULM) podrán operar en los aeródromos y espacios aéreos determinados en las "Normas para la Operación de Aeronaves Ultralivianas Motorizadas – (ULM)" que se encuentren establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91.

AERODESLIZADORES

NORMAS GENERALES: Las presentes normas son de carácter obligatorio para todas las personas que realicen actividades con aerodeslizadores, al efecto de prevenir y/o evitar colisiones, debiendo asimismo dar cumplimiento a las reglas generales de vuelo sobre separación entre aeronaves establecidas en las RAAC, Parte 91. La actividad con aerodeslizadores se realizará de manera tal que no se ponga en peligro las vidas y/o bienes ajenos, ni se entorpezca el normal desarrollo del tránsito aéreo.

La actividad de vuelo se desarrollará exclusivamente en horario diurno.

No se realizarán vuelos sobre instalaciones militares permanentes o transitorias, destilerías, depósitos de inflamables, usinas, instalaciones donde se desarrollen actividades con material radioactivo, Zonas Peligrosas, Prohibidas o Restringidas cuyos detalles se hayan publicado en la AIP, NOTAM u otros medios de información aeronáutica.

No deberán realizarse vuelos sobre reuniones de personas al aire libre, vehículos, embarcaciones, ciudades, pueblos, o lugares habitados, a menos que se haga con una altura que permita, ante una emergencia, efectuar un aterrizaje sin riesgo para los terceros en superficie.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Las condiciones meteorológicas en el área donde se desarrolle la actividad no deberán ser inferiores a las mínimas establecidas para los vuelos VFR fuera de espacio aéreo controlado (espacio aéreo clase "G"), siendo las mismas:

visibilidad	5 Km	Distancia horizontal a las nubes	1.500 m (1)
Distancia vertical a las nubes	1000 ft (300 m)	Techo de nubes	no menor a 1.000 ft (300 m)

(1) Excepto en vuelo por debajo de 1000 ft AGL, donde se requiere que no exista nubosidad horizontalmente y por debajo de la aeronave.

NOTA: Todo vuelo VFR deberá mantener referencia visual constante con la superficie terrestre.

SECTORES DE VUELO

Los vuelos deberán realizarse exclusivamente en los sectores asignados por el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y aprobados por la Autoridad Aeronáutica (cuyos detalles se hayan publicado por los medios de información aeronáutica).

Los espacios aéreos mencionados podrán ser propuestos por:

- La Federación Argentina de Vuelo Libre.
- Clubes aerodeportivos de aerodeslizadores (parapentes, alas delta o similares).

El trámite se iniciará con la presentación de una nota al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, conteniendo los límites laterales y verticales del área solicitada, en el aeródromo controlado más próximo a la zona propuesta. Esta solicitud será analizada por el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea desde el punto de vista de la utilización del espacio aéreo y de la posible afectación de las áreas de protección correspondientes a los procedimientos de vuelo. Asimismo, realizará el correspondiente análisis de riesgo y, con la opinión del Jefe de Aeródromo (en caso de corresponder), será elevada vía expediente a la Autoridad Aeronáutica para su revisión y aprobación.

Finalizado el análisis practicado por la Autoridad Aeronáutica, se remitirá el expediente al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea para conocimiento y aplicación por todas las dependencias involucradas, siendo el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea el responsable de informar por nota al solicitante sobre la resolución recaída.

Una vez aprobada el área de vuelo para la actividad de estos aerodeportes, se publicará por los documentos de información aeronáutica de aplicación para conocimiento de la comunidad aeronáutica.

AUTORIZACIONES ESPECIALES

El Proveedor de Servicios de Navegación Aérea podrá autorizar, mediante acto administrativo formal en el que fijará las condiciones de tal autorización, las desviaciones a las presentes normas en caso de operaciones especiales, tales como eventos, campeonatos o competencias, para lo cual el usuario deberá presentar ante dicho organismo, o en un aeródromo controlado donde existan autoridades que dependan de éste, una solicitud escrita en la cual se incluirán los fundamentos y las medidas de seguridad previstas.

Tal solicitud será presentada con el tiempo suficiente que permita evaluarla, y en caso que sea autorizada la actividad, publicar los detalles de la misma por NOTAM, si es que afectará a las demás operaciones aéreas. Dicho tiempo nunca será inferior a 15 días hábiles. Las autorizaciones especiales que otorgue el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea serán comunicadas a la Autoridad Aeronáutica.

NORMAS PARA LA ACTIVIDAD DE VUELO CON PLANEADORES

Las normas para actividad de vuelo con planeadores se encuentran en las RAAC Parte 91.

NORMAS PARA SOLICITAR BASE DE OPERACIONES, AMARRE Y/O FACTIBILIDAD HORARIA EN AEROPUERTOS DEL SNA Y OTROS ADMINISTRADOS POR EL ESTADO NACIONAL.

A partir de la publicación de la presente, las empresas de Aviación Comercial Regular y/o No Regular y Aviación General deberán cumplimentar los procedimientos que se especifican en el Formulario correspondiente para solicitar Base de Operaciones, Amarre y/o Factibilidad Horaria previo a la presentación ante la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial para lograr su certificación.

En aquellos Aeropuertos que no esté constituida la autoridad "Administrador de Aeropuerto", de los aeropuertos del SNA, el Jefe de Aeropuerto (previa coordinación con la Dirección Nacional de Transporte Aéreo) podrá dar factibilidad para instalación de Base de Operaciones, Amarre y/o Factibilidad Horaria.

En aquellos aeropuertos que no forman parte del SNA, la Autoridad Aeronáutica (Jefe de Aeropuerto) será, con intervención de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, la única instancia responsable de autorizar la instalación de Base de Operaciones, Amarre y/o Factibilidad Horaria.

Las Líneas Aéreas Regulares/No Regulares y la Aviación General, que ya están establecidas bajo este concepto, deberán adecuar a la presente sus requerimientos toda vez que modifiquen su flota o varíen el tipo de aeronave a utilizar ó soliciten Factibilidad Horaria.

ANEXO ALFA

NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN AERÓDROMOS NO UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL

Las operaciones se realizarán de conformidad con la Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos no controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91.

ANEXO BRAVO

NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN AERÓDROMOS UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL

Las operaciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) **En aeródromos no controlados:** de conformidad con la Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos no controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91.
- b) **En aeródromos controlados:** de conformidad con la Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91.
- c) **En el circuito de tránsito:** a una altura máxima de 1500 pies.
- d) **En aeródromos no controlados ubicados dentro de una Zona de Control (CTR):** el piloto deberá solicitar autorización del Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción antes de abandonar la Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ).
- e) **De conformidad con las Normas Particulares:** de cada aeródromo, cuando hayan sido establecidas.

ANEXO CHARLIE

NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN HELIPUERTOS NO UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL

Las operaciones aéreas se ajustarán a las partes pertinentes establecidas en el Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Publicaciones de Información Aeronáutica y a las normas particulares cuando hayan sido determinadas.

ANEXO DELTA

NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN HELIPUERTOS UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL

Las operaciones aéreas se ajustarán a las partes pertinentes establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Publicaciones de Información Aeronáutica y a las normas particulares cuando hayan sido determinadas.

ANEXO ECHO**NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN
LUGARES APTOS NO UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL**

Por similitud a un aeródromo, las operaciones deberán realizarse de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y con las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos no controlados (fuera de CTR), ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91.

Cuando las operaciones se realicen con helicópteros, éstas deberán ajustarse a las partes pertinentes establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91.

ANEXO FOXTROT**NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN
LUGARES APTOS UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL**

Por similitud a un aeródromo, las operaciones deberán realizarse de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y con las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos no controlados (fuera de CTR), ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91.

Cuando las operaciones se realicen con helicópteros, éstas deberán ajustarse a las partes pertinentes establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91.

PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES

La protección de personas y bienes se ajustará a las partes pertinentes establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91.